

“Los derechos de Autor de la presente Obra son en su totalidad del Ministerio Público de la República de Costa Rica, queda totalmente prohibida su reproducción total o parcial. Esta y las demás obras publicadas en el sitio Web Oficial son proyectadas en aras de fomentar la transparencia de la institución y colaborar en ampliar el conocimiento de los usuarios interesados en la rama del derecho penal, quedando bajo su responsabilidad hacer uso de las mismas solo para fines didácticos”.

**San José Costa Rica**  
**Unidad de Capacitación y Supervisión**  
**Fiscalía Adjunta de Control y Gestión**

# 15

## *REGLAS PRÁCTICAS PARA REDUCIR LA REVICTIMIZACIÓN DE LAS PERSONAS MENORES<sup>1</sup>*

### **1. Prontitud del proceso e Interés Superior del Niño**

Los procesos en los que figure como víctima un niño, niña o adolescente deben ser atendidos sin postergación alguna, implementando los recursos que se requieren para su realización. A su vez se debe tener como prioridad evitar daños en la víctima, en atención al principio del Interés Superior del Niño.

### **2. Privacidad de la diligencia judicial y auxilio pericial**

- ✓ Toda diligencia deberá llevarse a cabo en forma privada y con el auxilio de peritos especializados, en los casos en que sea necesario.
  
- ✓ Durante la declaración deberán estar los padres o una persona de confianza, salvo cuando ello constituya un elemento negativo que pueda entorpecer el desarrollo de la diligencia.
  
- ✓ El niño, niña o adolescente víctima deberá indicar "quién es la persona de confianza". Su criterio prevalecerá.

---

<sup>1</sup> **CIRCULAR N° 80-2003** de la Secretaría General de la Corte. Asunto: Reiteración de la Circular N° 81-2002, sobre "Reglas Prácticas para reducir la Revictimización de las Personas Menores de edad en los procesos penales", publicada en el Boletín Judicial N°137, del 17 de julio de 2003.

### **3. Derecho de información**

- ✓ La persona menor deberá ser informado de la naturaleza de su participación en la diligencia para la que es requerido, utilizando lenguaje sencillo y coloquial.
- ✓ Debe explicársele, de manera clara y sencilla, la función del juzgador, del defensor, del imputado y de los derechos que este posee, así como el objetivo y el resultado de la intervención de cada uno.

### **4. Consentimiento de la víctima**

- ✓ Deberá contarse siempre con el consentimiento de la víctima menor para cualquier examen.
- ✓ Se deberá respetar a las víctimas en su integridad, entendiendo que el proceso no es un fin en sí mismo.

### **5. Forma del interrogatorio**

- ✓ Las prevenciones y preguntas que se le realicen deben ser claras, con una estructura simple.
- ✓ Deberá tomarse en consideración su edad, nivel educativo, grado de madurez, capacidad de discernimiento, así como sus condiciones personales y socioculturales

- ✓ Debe otorgándosele el tiempo necesario para contestar y asegurarse de que ha comprendido la naturaleza de la prevención o pregunta.

## **6. Procedencia de preguntas y entrevistas**

- ✓ Debe evitarse la reiteración de las entrevistas.
- ✓ Durante la entrevista debe evitarse la reiteración innecesaria de las preguntas.

## **7. Condiciones de la entrevista**

- ✓ Realizarla en un lugar que resulte cómodo, seguro y privado para el niño, niña y adolescente víctima.
- ✓ Cuando se trate de niños o niñas, el espacio físico esté decorado con motivos infantiles y cuente con algunos juguetes.
- ✓ Deberá ser realizada por el fiscal y el investigador a caso en conjunto, dentro de lo posible.

## **8. Asistencia profesional especializada**

- ✓ Debe contarse con la colaboración de un profesional en Trabajo Social y/o Psicología del Poder Judicial o, en su defecto, de otras instituciones.
- ✓ Se deberá poner especial atención en la familiarización del niño, niña o adolescente para enfrentar el proceso, en especial la etapa de debate o cualquier otra audiencia oral.

## **9. Protección de contacto con el imputado**

- ✓ Deberá evitar el contacto directo de la víctima con el acusado o demandado.
- ✓ Se evitará señalar citas a la misma hora y lugar para el niño, niña o adolescente ofendido y su ofensor.
- ✓ Debe coordinarse su ingreso y egreso de los edificios judiciales a diferentes horas o por distintos lugares.
- ✓ Los funcionarios judiciales podrán utilizar una vestimenta más informal, tanto en la sala de juicio como en otros despachos.

## **10. Tiempo de espera**

- ✓ La persona menor de edad víctima debe esperar el menor tiempo posible para la realización de cualquier diligencia.

- ✓ En el juicio la declaración del niño, niña o adolescente víctima debe ser la primera declaración testimonial que se reciba.

### **11. Derecho a la imagen**

- ✓ Debe procurarse que la dignidad del niño, niña o adolescente testigo o víctima, no sea lesionada a través de publicaciones o cualquier exposición o reproducción de su imagen, o de cualquier otro dato personal que permita su identificación.
- ✓ Si se lesiona este derecho es obligación del funcionario denunciarlo de conformidad con los artículos 27, 188 y 190 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

### **12. Derecho a la confidencialidad**

- ✓ En las carátulas de los legajos en que aparezcan niños, niñas o adolescentes víctimas, se deben registrar únicamente sus iniciales y nunca su nombre y apellidos completos, ni el sobrenombre con que se le conozca.
- ✓ Los auxiliares judiciales, a la hora de llamarlos a declarar o a cumplir con cualquier diligencia judicial evitarán hacer referencia a la causa o al delito que se investiga.

### **13. Anticipo jurisdiccional de prueba**

En tanto puede generarse un mayor grado de victimización si el niño, niña o adolescente ofendido es llamado nuevamente a declarar en el juicio, por recomendación expresa de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, y/o del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, se hará uso del anticipo jurisdiccional de prueba

#### **14. Referencia técnica en casos de abuso sexual**

En los casos de abuso sexual deberá ser remitido, al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto-Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial

Si no es posible se deberá considerar la posibilidad que la persona menor de edad sea atendida por profesionales del Patronato Nacional de la Infancia y/o de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Cuando el perito forense recomiende tratamiento psicológico para las víctimas de abuso sexual niños, niñas o adolescentes, el fiscal, al rendir sus conclusiones en la etapa de juicio, deberá solicitar al Tribunal que en sentencia se ordene el Patronato Nacional de la Infancia brindar ese tratamiento.

#### **15. Valoraciones corporales en delitos sexuales**

- ✚ Se procurará que bajo ninguna circunstancia se les exponga a un examen genital, cuando los hechos denunciados no lo ameriten.

#### **16. Acompañamiento en pericias corporales**

- ✚ En lo posible se harán en presencia de un familiar. En ausencia de este, se podrá solicitar un acompañante de confianza, que deberá ir acorde al género de la víctima.

## **17. Preguntas y transcripción de la valoración pericial**

En el caso de las valoraciones periciales, deberán hacerse y transcribirse únicamente las preguntas necesarias para esclarecer la verdad de los hechos.

## **18. Participación en el peritaje**

- ✓ El fiscal, el querellante y el defensor del encartado podrán realizar las preguntas que consideren oportunas, en el momento en que se le indique.
  
- ✓ Las preguntas se realizarán a través de los peritos respectivos.